RESOLUCIÓN No. 147
(14 de abril de 2026)

"Por medio de la cual se ordena la apertura al **CONCURSO DE MÉRITOS No CM-PDA-014-2026** cuyo objeto consiste en contratar la **"INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA "CONSTRUCCIÓN DE LA FASE I DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ – CUNDINAMARCA" y "CONSTRUCCIÓN DE LA ALTERNATIVA DE ABASTECIMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE NOCAIMA, CUNDINAMARCA FASE I"**. El Gerente General – Representante Legal de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los estatutos de la Empresa, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., en su calidad de empresa oficial de servicios públicos domiciliarios del orden departamental (artículo 14.5 de la Ley 142 de 1994) y en virtud del Decreto 180 de 2008, fue designada como Gestor del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) de Cundinamarca. En consecuencia, una de sus estrategias de inversión es priorizar consultorías y estudios técnicos que respondan a las necesidades de los municipios, con el fin de garantizar la continuidad y calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico.

Que en concordancia, el Plan de Desarrollo Departamental 2024–2028 "Gobernando: Más que un plan", en su línea estratégica Bienestar Verde, establece como objetivo incrementar el acceso a los servicios públicos domiciliarios con continuidad, eficiencia y calidad, orientando los esfuerzos hacia la mejora en la gestión del recurso hídrico y la infraestructura asociada.

Que atendiendo las recomendaciones de la Dirección de Estructuración de Proyectos, y dentro del Plan de Acción 2024–2027 suscrito con Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., los municipios de **Caparrapí** y **Nocaima** priorizaron los siguientes proyectos:

Que por una parte, el municipio de **CAPARRAPI** priorizó dentro de su Plan de Acción para la vigencia 2024-2027 con Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., como gestor del Plan Departamental de Aguas (PDA) del Departamento de Cundinamarca, la ejecución del respectivo convenio interadministrativo para la ejecución del siguiente proyecto: AUNAR ESFUERZOS ENTRE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA – EPC Y EL MUNICIPIO DE CAPARRAPI PARA EJECUTAR EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA FASE I DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ – CUNDINAMARCA", de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en la normatividad vigente, Resolución No. 0330 emitida en el año 2017 por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio "por la cual se adopta el Reglamento

Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS)" y Resolución No. 0799 de 2021 expedida por el precitado Ministerio, "la cual modifica parcialmente la Resolución No. 0330 de 2017.", las que las modifiquen o sustituyan, así como en lo establecido en el marco normativo en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución MADS 959 de 2018, Resolución MADS 631 de 2015, Resolución 1514 de 2012, el Decreto 945 del 05 de junio de 2017 "Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento Colombiano de Construcción de Sismo Resistentes NSR -10" y otras normas vigentes según se requiera; así como también los lineamientos adoptados por las autoridades ambientales.

Que en consecuencia, se gestionó a través de los recursos del Plan Departamental de Agua de Cundinamarca la separación de recursos tendientes a la ejecución de proyectos que estimulen y fortalezcan el desarrollo de obras de infraestructura que le permitan a la población elevar su calidad de vida, motivo por el cual es necesario adelantar la INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS ENTRE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA – EPC Y EL MUNICIPIO DE CAPARRAPI PARA EJECUTAR EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA FASE I DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ – CUNDINAMARCA", bajo el cumplimiento de los parámetros técnicos definidos en la Resolución 330 del 08 de junio de 2017 del MVCT 2017 "Por el cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS" y el Decreto 945 del 05 de junio de 2017 "Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento Colombiano de Construcción de Sismo Resistentes NSR -10", las que la modifican, sustituyan o adicionan.

Que por lo anterior, el Comité Directivo del Plan Departamental de Aguas – PDA de Cundinamarca, en sesión No. 133 del 11 de julio de 2025, aprobó el Plan Financiero del proyecto, con un presupuesto de inversión que asciende a la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($5.868.246.778), y autorizó al Gestor el inicio de las actuaciones necesarias para el desarrollo del proyecto, de conformidad con la viabilidad otorgada.

De conformidad con lo anterior, en cumplimiento del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y conforme a lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, se hace necesario contar con la adecuada supervisión, de las actividades de construcción mencionadas, mediante la contratación de los correspondientes servicios de interventoría para asegurar el cumplimiento de los requerimientos de la Empresa y la demás normatividad técnica y legal vigente. Teniendo en cuenta lo anterior se requiere la contratación de la "**INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE I DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ – CUNDINAMARCA**"

Que de otra parte, el municipio de **NOCAIMA** priorizó dentro de su Plan de Acción y en el marco de la ejecución del Plan Departamental de Aguas – PDA del Departamento de Cundinamarca, la estructuración y ejecución del respectivo convenio interadministrativo con Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., en su calidad de gestor del PDA, para la ejecución del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE LA ALTERNATIVA DE ABASTECIMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE NOCAIMA, CUNDINAMARCA – FASE I",** el cual fue formulado y presentado ante el Mecanismo Departamental de Evaluación y Viabilización de Proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico, obteniendo concepto de viabilidad condicionada por fases, de conformidad con la normatividad vigente. El citado proyecto se ejecutará bajo un esquema por fases, contemplando en la Fase I la implantación, apropiación, profundización y/o ajustes de los estudios y diseños, como condición técnica previa e indispensable para la ejecución de la Fase II, correspondiente a la ejecución de la obra física, la cual solo podrá iniciarse una vez se cuente con la aprobación de los productos de la Fase I por parte de la interventoría y con la viabilidad definitiva emitida por el Mecanismo Departamental.

Que la ejecución del proyecto se desarrollará de conformidad con las especificaciones técnicas y normativas vigentes, en especial las establecidas en la Resolución No. 0330 de 2017, "por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS", y la Resolución No. 0799 de 2021, que modifica parcialmente la Resolución 0330 de 2017, así como las normas que las modifiquen o sustituyan; el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 0631 de 2015, la Resolución 0312 de 2019, la Ley 1523 de 2012, el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente – NSR-10 y sus modificaciones, y demás disposiciones ambientales, técnicas y sectoriales aplicables, así como los lineamientos y directrices impartidos por las autoridades ambientales competentes.

Que por las razones expuestas, la Administración Municipal gestionó a través de los recursos del Plan Departamental de Agua de Cundinamarca la separación de recursos tendientes a la ejecución de proyectos que estimulen y fortalezcan el desarrollo de obras de infraestructura que le permitan a la población elevar su calidad de vida, motivo por el cual es necesario adelantar la **"INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DE LA ALTERNATIVA DE ABASTECIMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE NOCAIMA, CUNDINAMARCA FASE I"** bajo el cumplimiento de los parámetros técnicos definidos en la Resolución 330 del 08 de junio de 2017 del MVCT 2017 "Por el cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS" y el Decreto 945 del 05 de junio de 2017 "Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento Colombiano de Construcción de Sismo Resistentes NSR -10", las que la modifican, sustituyan o adicionan.

Que conforme a lo expuesto, el Comité Directivo del Plan Departamental de Aguas – PDA de Cundinamarca, en sesión No. **135** del 24 de septiembre de 2025, aprobó el Plan Financiero del proyecto, con un presupuesto de inversión que asciende a la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL**

TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($2.826.178.325), y autorizó al Gestor el inicio de las actuaciones necesarias para el desarrollo del proyecto, de conformidad con la viabilidad otorgada.

Que de conformidad con lo anterior, en cumplimiento del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y conforme a lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, se hace necesario contar con la adecuada supervisión, de las actividades de construcción mencionadas, mediante la contratación de los correspondientes servicios de interventoría para asegurar el cumplimiento de los requerimientos de la Empresa y la demás normatividad técnica y legal vigente. Teniendo en cuenta lo anterior se requiere la contratación de la **"INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DE LA ALTERNATIVA DE ABASTECIMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE NOCAIMA, CUNDINAMARCA FASE I"**

Que en consecuencia y conforme a lo expuesto anteriormente, Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., está interesada en recibir propuestas para contratar la **"INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA "CONSTRUCCIÓN DE LA FASE I DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ – CUNDINAMARCA" y "CONSTRUCCIÓN DE LA ALTERNATIVA DE ABASTECIMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE NOCAIMA, CUNDINAMARCA FASE I**", bajo la modalidad de concurso de méritos desarrollando el proceso No. CM-PDA-014-2026.

Que de conformidad con loes estudios previos, el presupuesto total oficial estimado para el presente concurso de méritos que se realizará por el sistema de concurso abierto, asciende a la suma de **MIL CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SESENTA Y NUEVE PESOS ($ 1.004.461.069,00),** incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales y Departamentales, a que hubiere lugar y demás descuentos de carácter departamental vigentes al momento de la apertura del presente proceso y/o pago de las cuentas y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve.

Que el presupuesto oficial del proceso de selección se compone de los siguientes grupos y se encuentra amparados presupuestalmente como a continuación se indica:

FUENTE	CDR	CONCEPTO DEL GASTO	DESCRIPCION DEL PROYECTO	VALOR
PA-FIA-SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	CDR No. 19297 24/10/2025	COMPONENTE EN INFRAESTRUCTURA EN AGUA Y SANEAMIENTO	INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE I DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ - CUNDINAMARCA	$ 354,959,279.60

FUENTE	CDR	CONCEPTO DEL GASTO	DESCRIPCION DEL PROYECTO	VALOR
PA-FIA-SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	CDR No. 19298 24/10/2025	COMPONENTE EN INFRAESTRUCTURA EN AGUA Y SANEAMIENTO	INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE I DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ - CUNDINAMARCA	$ 532,438,919.40
PA FIA - OTROS RECURSOS	CDR No. 19414 30/10/2025	COMPONENTE EN INFRAESTRUCTURA EN AGUA Y SANEAMIENTO	INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE LA ALTERNATIVA DE ABASTECIMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE NOCAIMA.	$ 117.062.870,00

Que dicha contratación, se adelanta conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Capítulo 2 “Disposiciones Especiales del Sistema de Compras y Contratación Pública”, Sección 1 “Modalidades de Selección”, Subsección 3 “Concurso de méritos”, artículo 2.2.1.2.1.3.1 y 2.2.1.2.1.3.2, del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, se publicó el aviso de convocatoria pública, los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones en el Portal Único de Contratación Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II.

Que durante el termino de publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del decreto 1082 de 2015, se presentaron observaciones al contenido de este, las cuales fueron debidamente resueltas, conforme documento que hace parte integral del presente proceso de selección y publicado en la plataforma SECOP II.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección NO se limitará a Mipymes, toda vez que NO se cumplen los requisitos para limitar la convocatoria.

Que una vez agotada la etapa previa de publicación de los estudios y documentos previos, y resueltas las respectivas observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones, por este acto se procede a dar apertura formal al proceso de selección.

Que en cumplimiento del principio de selección objetiva previsto en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 así como el Decreto 1082 de 2015; en el pliego de condiciones se han establecido los requisitos jurídicos, técnicos, financieros de experiencia y económicos con los que deberán cumplir los proponentes para participar en el proceso de selección, así como los factores de ponderación y calificación de las ofertas.

Que, de otra parte, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 dispone:

> ***"Comité evaluador.*** *La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.*
>
> *Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.*
>
> *La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural."*

Que, conforme a lo anterior, se hace necesario designar el Comité Asesor y Evaluador del Concurso de Méritos **CM-PDA-014-2026**, el cual estará conformado por un numero plural de personas idóneas para la valoración de las ofertas tal y como se establecerá en la parte resolutiva de este acto.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, Empresas Públicas de Cundinamarca S.A E.S.P debe convocar a las veedurías ciudadanas, a participar dentro del desarrollo del presente proceso contractual, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de los postulados que rigen la función administrativa, lo que conlleva al éxito del proceso contractual.

Que acorde con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso de selección debe ordenarse mediante acto administrativo de carácter general, el cual debe señalar el objeto de la contratación a realizar, la modalidad de selección que corresponda a la contratación, el cronograma, el lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos, la convocatoria para las veedurías ciudadanas, el certificado de disponibilidad presupuestal en concordancia con las normas orgánicas correspondientes, y los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura del **CONCURSO DE MÉRITOS No CM-PDA-014-2026** cuyo objeto consiste en **"INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA**

"CONSTRUCCIÓN DE LA FASE I DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ – CUNDINAMARCA" y "CONSTRUCCIÓN DE LA ALTERNATIVA DE ABASTECIMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE NOCAIMA, CUNDINAMARCA FASE I".

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer el cronograma del presente proceso contractual, así:

ETAPA	FECHA Y HORA
FASE PRELIMINAR	
Aviso de Convocatoria Pública	ETAPA CULMINADA
Publicación Estudios Previos y Proyecto de Pliego de Condiciones	ETAPA CULMINADA
Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	ETAPA CULMINADA
Plazo para presentar solicitudes de limitación a Mypes y/o Mypymes	ETAPA CULMINADA
Respuesta a las observaciones presentadas al Proyecto de Pliego de Condiciones	ETAPA CULMINADA
FASE INICIAL	
Resolución de Apertura	14 de abril de 2026
Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo	14 de abril de 2026
PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS	
Observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo	Del 15 de marzo al 17 de abril de 2026
Respuestas a las observaciones y límite para expedición de adendas	21 de abril de 2026
Cierre del término para presentar propuestas	Hasta el 23 de abril de 2026 a las 10:00am
EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS	
Publicación del informe de evaluación	28 de abril de 2026

ETAPA	FECHA Y HORA
Traslado del Informe de Evaluación - Observaciones de los Proponentes y plazo máximo de subsanación	Del 29, 30 de abril al 04 de mayo de 2026
DEFINICIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN	
Respuesta a las Observaciones presentadas al informe de evaluación y Publicación del Informe Definitivo	06 de mayo de 2026
Acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso	06 de mayo de 2026
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	
Suscripción, perfeccionamiento del contrato	08 de mayo de 2026

Nota: Las modificaciones al cronograma se reflejarán directamente en las Adendas publicadas en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Lugar electrónico de consulta del pliego de condiciones y los estudios y documentos previos y definitivos, disponibles desde la fecha de la resolución de apertura. EL PRESENTE PROCESO SE DESARROLLARÁ EN SU TOTALIDAD A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II, por tal razón, toda la información y demás actuaciones que se produzcan con ocasión de la presente modalidad de selección, serán publicadas y deberán consultarse en la página WEB del Portal Único de Contratación (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co. Por lo tanto, se debe entender que dichos actos son oponibles desde el momento en que aparezcan publicados por este medio.

ARTÍCULO CUARTO: Convocatoria Veedurías Ciudadanas. De conformidad con lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a las veedurías ciudadanas para que promuevan el ejercicio del control social ciudadano al proceso de contratación, para lo cual podrán consultarlo en la página web: www.colombiacompra.gov.co (SECOP II.)

ARTÍCULO QUINTO: Designar el Comité Asesor y Evaluador del Concurso de Méritos **No. CM-PDA-014-2026**, el cual estará integrado por: **HECTOR RAUL TAVERAJIMENEZ** Profesional de la Dirección de Gestión Contractual de la EMPRESA en lo que respecta a la verificación y evaluación técnica; **JUAN CARLOS GOMEZ GUTIERREZ** profesional de la Dirección de Gestión Contractual de la EMPRESA en lo que respecta a la verificación y evaluación jurídica y **EDWIN LEONARDO REYES** profesional de la Dirección de Gestión Contractual de la EMPRESA, en lo que respecta a la evaluación verificación financiera.

Dicho Comité será el responsable de realizar la evaluación de las propuestas y recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierto del proceso.

PARÁGRAFO: Si durante el desarrollo del presente proceso de selección hubiese retiro voluntario o forzoso de las personas enunciadas, esta responsabilidad deberá ser asumida por quien asuma sus funciones.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso en el procedimiento administrativo y rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE MACHUCA LÓPEZ
Gerente General

Proyectó: Juan Carlos Gómez Gutiérrez: Abogado DGC
Vo. Bo. Sandra Milena Cubillos González - Directora de Gestión Contractual